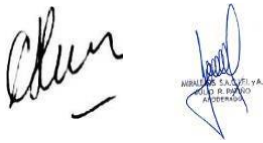


ANEXO III

Las partes acuerdan y ratifican el art. 59 del CCT 783/20. Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores/as que viene desarrollando la FTIA, como así también cubrir los gastos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores/as de la Alimentación, entre la que se destaca cultura, acceso a la vivienda, recreación y turismo, formación de mutuales o cooperativas, etc., las empresas comprendidas en la CCT 783/20 se obligan a realizar una contribución mensual de \$ 6.368,00 (Pesos Seis mil trescientos sesenta y ocho) a partir del 1° de julio al 31 de agosto de 2026. Por cada trabajador comprendido en esta convención. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del mes de julio de 2026, y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046 Carlos Calvo, a nombre de la FTIA o en la que ésta habilítase en el futuro.

PARTE EMPRESARIA



SINDICAL

PARTE

